



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA
MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

75

16 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 485.- POR EL QUE SE AUTORIZAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 489.- POR EL QUE SE EXENTA TEMPORALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CAMPAÑA DENOMINADA "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO", COMPRENDIDO EN EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024, EL PAGO TOTAL DEL DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 9**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 485.- POR EL QUE SE AUTORIZAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 138/2024, presentado en fecha 2 de agosto de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar estímulos fiscales a favor de contribuyentes del Estado de Colima, en materia del impuesto sobre nóminas, previsto en el capítulo VII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio DPL/2123/2024, de fecha 2 de agosto de 2024, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRITERIO TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 57 y 68, fracción VII, de su Reglamento, la Presidencia de esta Comisión Legislativa, a través del oficio número CHFYCP-033/2024, de fecha 2 de agosto del año en curso, requirió a la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la remisión de una estimación de impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

En respuesta a dicho requerimiento obra glosado el oficio número SPFYA/1098/2024, que fue presentado ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado en fecha 6 de agosto del presente año, mismo que fue suscrito por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima; de cuyo instrumento se desprende que la propuesta se considera viable, dado que dicha propuesta no implicaría costo financiero alguno a cargo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.

4.- Asimismo, yace adjunta copia fotostática simple del diverso oficio número SPFYA-DPIYCF-0042/2024, suscrito en fecha 11 de julio de 2024 por la Contadora Pública Maricela Zamora González, Directora de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite criterio técnico en relación a la iniciativa que se analiza.

5.- De igual manera, obra inserta copia fotostática simple del oficio número SPFYA-DP-024/2024, signado en fecha 05 de julio del año en curso, por el Doctor Ramón Núñez de la Mora, en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación del Gobierno del Estado de Colima; a través del cual refiere que el proyecto de Decreto remitido a este H. Congreso del Estado, encuentra sustento dentro del Plan Estatal de Desarrollo (PED 2021-2027), en el Eje 2: "Economía para el Bienestar", mediante el objetivo de fortalecer la economía.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a

partir de las 12:00 horas del día martes 13 de agosto de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende la exposición de motivos que de forma literal se inserta a continuación:

De conformidad con lo establecido a través del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos tanto de la federación, estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el caso de esta entidad federativa, es a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se establecen las contribuciones a cargo de los contribuyentes, dentro de las cuales se incluye al impuesto sobre nóminas, cuya recaudación es destinada a cubrir el gasto público del Gobierno del Estado de Colima.

En dicho ordenamiento jurídico se menciona como objeto del impuesto sobre nóminas, las erogaciones efectuadas por personas físicas, personas morales, unidades económicas sin personalidad jurídica, las dependencias y entidades paraestatales de los tres niveles de gobierno, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado prestado en el territorio de este estado.

El motivo por el cual el legislador local consideró crucial la aprobación de la referida contribución, radica en el hecho de que, la recaudación de ésta, permite al Poder Ejecutivo contar con mayores recursos financieros para la ejecución de obras y servicios públicos, así como para detonar significativamente la economía estatal, al permitir la viabilidad financiera para promover y fomentar el desarrollo económico y lograr una mayor inversión productiva para la entidad y sus municipios, mediante el fortalecimiento de las diversas actividades económicas con el fin de consolidar las empresas existentes e impulsar la instalación de otras que estimulen la generación de empleos locales para activar la dinámica económica-social de la entidad y, en general, el desarrollo económico sustentable del Estado.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que los sujetos al pago del Impuesto sobre Nóminas, en los últimos años han afrontado diversas adversidades cuyas consecuencias actuales se ven reflejadas negativamente en sus finanzas, razón por la cual, en la actualidad existe un número importante de contribuyentes que, por los motivos mencionados, no han cumplido con dichas obligaciones, lo que ha generado la determinación en su contra, de multas y recargos.

Por ello, resulta esencial conceder a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que, por alguna circunstancia no estuvieron en condiciones de pagar dicha contribución dentro del plazo que para tal efecto se establece a través del artículo 41 R, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, beneficios fiscales temporales consistentes en un descuento respecto de las multas y los recargos generados por tal motivo, a fin de que aquellos puedan regularizar su situación fiscal, en la forma que se propone más adelante, apoyando con ello a los sectores productivos para que puedan crecer y consolidar su unidad económica, y puedan estar en condiciones de generar empleos formales y bien remunerados que impacten en la calidad de vida de las y los colimenses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, mediante Oficio No. SPFYA-DPIYCF-0042/2024 de fecha 11 de julio del presente año, suscrito por la C.P. Maricela Zamora González en su carácter de Directora de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, señala que el objetivo de la presente iniciativa, no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2024, sino por el contrario, el impacto presupuestario es positivo, toda vez que la implementación de este tipo de beneficios fiscales puede incidir en un incremento de la recaudación de los ingresos propios en el rubro de los impuestos, de ahí que la propuesta planteada mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible, por lo que se considera viable.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027 tiene dentro de sus ejes prioritarios fortalecer la economía, impulsando el comercio, el turismo, la industria y el campo, que coadyuve a la generación de empleos dignos, oportunidades de empleo para todas las personas principalmente a grupos vulnerables, a fin de lograr el bienestar de todas y todos y que nuestra entidad tenga un desarrollo económico integral y sostenible.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confieren el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN EL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede a los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, un descuento equivalente al 100% de los recargos que se hayan generado por la omisión en el pago de esa contribución, correspondiente al periodo que abarca del mes de enero al mes de mayo de 2024, y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede a los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, un descuento equivalente al 80% de las multas impuestas a su cargo por la omisión en el pago o por infracciones a las disposiciones fiscales de esa contribución, correspondiente al periodo que abarca del mes de enero al mes de mayo de 2024, y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios fiscales temporales previstos en los artículos anteriores, sólo serán aplicables a los contribuyentes que previo al otorgamiento de éstos, paguen la totalidad del Impuesto sobre Nóminas omitido, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios fiscales previstos en el presente Decreto, no serán aplicables para aquellos contribuyentes que se encuentren impugnando ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, el Impuesto sobre Nóminas, los recargos y las multas a su cargo; por lo que, en caso de que los contribuyentes decidan adherirse deberán desistirse previamente del medio de defensa que hubiesen promovido. En este caso, deberán acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con copia certificada del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de comentario, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía colimense, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias en materia del Impuesto Sobre Nóminas, y al Gobierno Estatal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

En este sentido, la Titular del Poder Ejecutivo local propone que, durante la vigencia del Decreto respectivo, se concedan los beneficios fiscales que se citan a continuación:

- Descuento del cien por ciento de los recargos que se hayan generado por la omisión en el pago de dicho impuesto, correspondiente al periodo que abarca del mes de enero al mes de mayo de 2024, y ejercicios fiscales anteriores; y
- Descuento del ochenta por ciento de las multas impuestas por la omisión en el pago o por infracciones a las disposiciones fiscales de la citada contribución, correspondiente al mismo periodo que se ha descrito en el punto anterior.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

Del contenido de la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De conformidad con lo anterior, es dable destacar que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean necesariamente para impulsar un sector o una determinada actividad; los cuales no solo contemplan una exención o condonación de impuestos, puesto que sus efectos tienden también a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

El Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y uno de los instrumentos de política financiera, económica y social a que se ha hecho alusión con anterioridad, lo constituyen justamente las disposiciones con fines extrafiscales, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, como puede suceder en el establecimiento de beneficios como la condonación, la exención u otros estímulos fiscales. En estas figuras se identifica un beneficio fiscal que concede el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, en virtud del cual se exime al deudor del pago, de forma total o parcial, de la carga tributaria, lo cual debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica, conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de estímulos fiscales no contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, toda vez que tales beneficios deben cumplir con los requisitos de ser abstractos, generales e impersonales. Bajo ese contexto, son constitucionales los estímulos fiscales cuando estos se establecen considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, pero no así cuando su otorgamiento surge en atención a las características individuales de las personas, puesto que debe atenderse la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos que permiten establecer condonaciones en el pago de impuestos y derechos, e incluso en los accesorios acaecidos por su falta de pago oportuno.

3. Análisis de legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o Decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue, ya que tiende a favorecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de la ciudadanía que se encuentre dentro de las hipótesis jurídicas previstas en la Ley de Hacienda para Estado de Colima; y a su vez, permitir que esa dinámica administrativa empleada apareje como resultado un incremento en la recaudación de los ingresos ordinarios, que favorecerán desde luego el fortalecimiento de la hacienda pública estatal.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA/1098/2024 que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 2 de agosto del año en curso; de cuyo instrumento se desprende que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean, tendrán un impacto positivo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que su ejecución, como ya se expuso con anterioridad, no implicaría costo financiero alguno a cargo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, por el contrario, se considera que puede incidir en un incremento de la recaudación de sus ingresos propios e impactar de manera favorable las finanzas de la entidad; de ahí que mantenga congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible.

Así también, conforme al dictamen de vinculación que ha emitido el Doctor Ramón Núñez de la Mora, en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación del Gobierno del Estado, quien, a través del diverso oficio número SPFYA-DP-024/2024, de fecha 5 de julio del año en curso, ha establecido que el proyecto de Decreto remitido a este H. Congreso del Estado, encuentra sustento dentro del Plan Estatal de Desarrollo (PED 2021-2027), en el Eje 2: "Economía para el Bienestar", mediante el objetivo de fortalecer la economía.

En ese tenor, con la información antes descrita se da cabal cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

5.- Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión parlamentaria detenta la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

A este respecto, en cuanto al contenido del artículo cuarto resolutivo que es propuesto por la iniciadora, es oportuno señalar que un artículo transitorio se trata de una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo; de tal forma que no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras, y se refieren, estrictamente, a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan; es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico.

Por consiguiente, las y los Legisladores que integramos este órgano colegiado, estimamos necesaria la supresión del contenido del referido artículo cuarto resolutivo que se propone, ya que dicha hipótesis habrá de contenerse en las disposiciones transitorias del Decreto que al efecto se emita, en el cual se establecerá la vigencia a que debe acotarse la implementación de los estímulos fiscales que nos ocupan. En ese sentido, para conservar el orden cronológico del resto de los artículos resolutivos que son igualmente propuestos, deberá efectuarse el debido corrimiento para que, de esa forma, el contenido íntegro del artículo quinto se inserte en el artículo cuarto, y el contenido del diverso artículo sexto pase a contextualizar el referido artículo quinto, respectivamente; eliminándose, *per se*, el artículo sexto resolutivo.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han expresado, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, ya que los beneficios fiscales que se proponen cumplen con los principios constitucionales de justicia fiscal, y tienden a propiciar las condiciones para que los contribuyentes, que por alguna circunstancia no han podido realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas, puedan regularizar sus deberes tributarios dentro de los plazos contenidos en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 485

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede a los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, un descuento equivalente al 100% de los recargos que se hayan generado por la omisión en el pago de esa contribución, correspondiente al periodo que abarca del mes de enero al mes de mayo de 2024, y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede a los sujetos del Impuesto sobre Nóminas, un descuento equivalente al 80% de las multas impuestas a su cargo por la omisión en el pago o por infracciones a las disposiciones fiscales de esa contribución, correspondiente al periodo que abarca del mes de enero al mes de mayo de 2024, y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Los beneficios fiscales temporales previstos en los artículos anteriores, sólo serán aplicables a los contribuyentes que previo al otorgamiento de éstos, paguen la totalidad del Impuesto sobre Nóminas omitido, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios fiscales previstos en el presente Decreto, no serán aplicables para aquellos contribuyentes que se encuentren impugnando ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, el Impuesto sobre Nóminas, los recargos y las multas a su cargo; por lo que, en caso de que los contribuyentes decidan adherirse deberán desistirse previamente del medio de defensa que hubiesen promovido. En este caso, deberán acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con copia certificada del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios del presente Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 14 catorce días del mes de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

Firma.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO

SECRETARIA

Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 20 (veinte) del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 489.- POR EL QUE SE EXENTA TEMPORALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CAMPAÑA DENOMINADA “SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO”, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024, EL PAGO TOTAL DEL DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 139/2024, presentado en fecha 13 de agosto de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone otorgar, de manera temporal, la exención en el pago del derecho por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, previsto en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

2.- Mediante oficio DPL/2137/2024, de fecha 13 de agosto de 2024, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRITERIO TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- De manera complementaria, el Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, en su carácter de Titular de la Dirección General de Gobierno, remitió en alcance el diverso oficio número DGG 396/2024, de fecha 14 de agosto del año en curso, y con él adjunta copia fotostática simple del criterio técnico y una estimación de impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

4.- Tal como se alude, ha sido glosado al presente dictamen una copia fotostática del oficio número SPFYA/1108/2024, signado en fecha 5 de agosto del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, quien, con el carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emite una estimación de impacto presupuestario, resaltando que la iniciativa que se ha sometido a estudio se considera viable porque impactará de manera positiva, aunado a que no tendrá costo financiero alguno a cargo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.

5.- Asimismo, yace adjunta copia fotostática simple del diverso oficio número SPFYA-DPIYCF-49/2024, suscrito en fecha 2 de agosto del año que transcurre, por la Contadora Pública Maricela Zamora González, Directora de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite criterio técnico en relación a la iniciativa que se analiza.

6.- De igual manera, obra inserta copia fotostática simple del oficio número SPFYA-DP-030/2024, signado en fecha 05 de agosto de la presente anualidad, por el Doctor Ramón Núñez de la Mora, en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación del Gobierno del Estado de Colima; a través del cual refiere que el proyecto de Decreto remitido a este H. Congreso del Estado, encuentra sustento dentro del Plan Estatal de Desarrollo (PED 2021-2027), en los Ejes 1: “Bienestar para todas y todos”; 2: “Economía para el Bienestar”; y 4: “Colima Nuestro Hogar”, sobre brindar certeza jurídica a la población en temas de vivienda, resolución de conflictos, y previsión familiar.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

7.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 12:00 horas del día martes 20 de agosto de 2024, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos en que se sustenta la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

I.- En el año 2003, la Secretaría de Gobernación convocó al Notariado Mexicano para promover entre la población el otorgamiento de testamentos, buscando fomentar la cultura de la previsión, certeza, legalidad y seguridad jurídica que debe existir en nuestra sociedad al momento de heredar y con ello preservar el patrimonio y la unidad familiar. Para ello tanto los Gobiernos de todas las entidades federativas, así como los integrantes del Colegio de Notarios de toda la República, en la que destaca el Estado de Colima, respondieron a esta convocatoria, sumándose al esfuerzo de todos los notarios mexicanos, incrementando las horas y días de atención al público en sus oficinas y reduciendo en más del 50% el monto del honorario que fija el arancel correspondiente. Con ello, se dio inicio a la campaña denominada “Septiembre Mes del Testamento”, la cual ha continuado realizándose cada año con mucho éxito, de tal forma que se ha extendido durante el mes de Octubre y a la fecha han transcurrido 21 veintiún años en los que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, en coordinación conjunta con el Colegio de Notarios del Estado de Colima, cada mes de septiembre contribuyen difundiendo y participando en dicha campaña, en la cual este año se proyecta realizar diversas acciones a favor de la sociedad, como son:

a).- **La Secretaría General de Gobierno**, apoyará brindando información a la sociedad, respecto del otorgamiento de los testamentos, vía telefónica en el número 312 31 6 20 00, extensiones 27806, 27860, 27861 y 27862, así como, tramitando gratuitamente el registro de avisos de testamento que se hayan otorgado durante los meses de septiembre y octubre, una vez que haya sido aprobado el presente decreto por este H. Poder Legislativo, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

b).- **La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, apoyará con el dictamen con resultado favorable sobre el impacto que se tiene, derivado de la exención del pago del derecho del registro de aviso de testamento, que es de 2 (dos) UMAS, que equivale a la cantidad de \$217.14 Doscientos diecisiete pesos 14/100 Moneda Nacional.

c).- **La Consejería Jurídica por conducto del Instituto de la Defensoría Pública del Estado**, orientará y brindará asesoría sobre los Juicios Sucesorios.

d).- **La Coordinación General de Comunicación Social**, de Gobierno del Estado, difundirá durante los meses de septiembre y octubre los beneficios de la Campaña “**Septiembre, mes del testamento**”.

e).- **Los Notarios Públicos del Estado de Colima**, integrantes del Colegio de Notarios, realizarán un descuento en sus honorarios.

II.- Por medio de la campaña “Septiembre, mes del Testamento” se contribuye a promover en favor de la sociedad Colimense el otorgamiento del testamento e impulsar una cultura de previsión, de certeza y seguridad jurídica en el derecho a heredar, para ello el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo tiene el compromiso de fortalecer el Estado de derecho en un marco de gobernabilidad, para lo cual se debe brindar certeza jurídica a la población tanto en sus bienes como en sus personas, basado en la participación ciudadana, lo cual es uno de los valores institucionales trascendentales. Cabe hacer mención que en el año 2023 dos mil veintitrés, se recibieron 2,772 dos mil setecientos setenta y dos avisos de testamento para su registro, de los cuales 1,630 mil seiscientos treinta fueron recibidos con motivo de la campaña “Septiembre mes del Testamento 2023”, lo que implica que durante la citada campaña se otorgó el equivalente al 58.80% de los testamentos ante los Notarios Públicos de la entidad, cuyo dato se obtuvo de acuerdo con el registro de avisos de testamento que se reciben en la Secretaría General de Gobierno, por ello es que tomando en cuenta el éxito logrado, se considera importante seguir respaldando este tipo de acciones. Esto, ya que la iniciativa propuesta

se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo en la entidad, esto en el Eje 5 Gobierno Honesto y Transparente.

III.- Al hacer un testamento heredamos tranquilidad a nuestros seres queridos, evitamos gastos mayores, pérdida de tiempo y problemas en las familias. Si existe un testamento no hay necesidad de tramitar un juicio sucesorio intestamentario que es costoso, tedioso y largo. Con el testamento, al fallecer el testador se facilitará que los bienes se transmitan más rápidamente y con mayor certeza, que se cumplió con la voluntad del autor de la sucesión y en la proporción que él mismo disponga. Además de ser una medida para proteger el patrimonio y la unidad familiar.

IV.- El otorgamiento de un testamento ante Notario Público es muy sencillo y recomendable, ya que al realizarse ante un fedatario público se proporciona mayor certeza sobre la voluntad del testador respecto a los herederos de sus bienes y bajo qué condiciones; por su parte el Notario tiene la obligación de elaborar y registrar el aviso de testamento ante la autoridad competente, que en nuestra entidad a la fecha tiene ese encargo la Secretaría General de Gobierno, para lo cual resulta necesario pagar el derecho que se refiere a la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, esto por la cantidad de 2 dos Unidades de Medida y Actualización, que equivale a la cantidad de \$217.14 Doscientos diecisiete pesos 14/100 Moneda Nacional, para después tramitar que el Aviso del Testamento se registre en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), la cual es una base de datos nacional con la información de las disposiciones testamentarias que recibe, concentra y procesa información remitida de los Estados, y que puede ser consultada a solicitud de los jueces y notarios en los términos que dispone la normatividad vigente.

V.- En razón de lo anterior, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo es que con la presente iniciativa se busca incentivar e inculcar a la sociedad colimense la cultura de la previsión con el objeto de que aseguren su patrimonio y la unidad familiar, esto puede ser en parte con el otorgamiento del testamento, y para apoyar lo anterior se propone que durante los meses de septiembre y octubre de 2024 dos mil veinticuatro se exente el pago de los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, en lo que se refiere a la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, por el monto de 2.000 Unidades de Medidas y Actualización (UMA), contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

VI.- A fin de poder llevar a cabo el objeto de esta iniciativa, se solicita de esta H. LX Legislatura, apruebe la exención propuesta, la cual se considera en beneficio de la sociedad colimense y tomando en cuenta que la condonación del pago del derecho contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, solo tiene el carácter de temporal o transitorio, por lo cual no contraviene lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Congreso del Estado la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REALIZA LA EXENCIÓN TEMPORAL DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO EN EL PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO, POR EL MONTO DE 2.000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

PRIMERO.- Se exenta temporalmente durante la vigencia de la Campaña “Septiembre Mes del Testamento”, comprendido en el periodo de 1º primero de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de octubre del mis año, por el pago total del derecho de la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, por el monto de 2.000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Las personas beneficiarias de la exención a que se refiere el párrafo anterior, serán aquellas que otorguen su testamento ante Notario Público del Estado de Colima en el periodo indicado.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno realizará la prestación del servicio de inscripción de aviso de otorgamiento de testamento, sin exigir el comprobante de pago de ese derecho, de aquellos testamentos que se otorgaren durante la vigencia de la Campaña “Septiembre Mes del Testamento”, comprendido en el periodo que se indica en el punto PRIMERO.

TERCERO.- Todos los avisos de testamento que se presenten para su registro en la Secretaría General de Gobierno que no se encuentren en los supuestos del punto PRIMERO deberán de pagar el derecho contemplado en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de comentario, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción IV, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la solicitud de autorización de un estímulo fiscal a favor de la ciudadanía colimense; por medio de la cual se pretende fomentar el otorgamiento del testamento, e impulsar una cultura de previsión, de certeza y legalidad en el derecho a heredar.

Bajo esa premisa, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal propone que, durante los meses de septiembre y octubre de la presente anualidad, se exente de manera temporal el pago del derecho por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, cuyo servicio es prestado por la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

Del contenido de la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

De conformidad con lo anterior, podemos establecer que los estímulos fiscales son, esencialmente, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean necesariamente para impulsar un sector o una determinada actividad; o como en el caso particular, para fomentar el ejercicio de un derecho sucesorio a través del otorgamiento de testamento.

2. La constitucionalidad de la exención tributaria.

La exención es una figura jurídica tributaria que tiene gran importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, en virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídico-tributaria, se eliminan de la regla general de causación ciertos hechos o situaciones imposables, por razones de seguridad, conveniencia o política económica.

Por lo tanto, para no contravenir lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición de las exenciones permanentes y definitivas, o en favor de personas determinadas, en los términos y condiciones que fijan las leyes; las exenciones deben cumplir con los requisitos de ser abstractas, generales e impersonales.

El derecho constitucional tributario legitima y regula su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para encaminar parte de sus ingresos al gasto público. Con ello, el legislador tiene una amplia facultad para crear normas que establezcan tributos, pero también pueden estas mismas normas establecer reducciones de tasas, bonificaciones, remisiones, condonaciones y exenciones.

Bajo ese contexto, es constitucional la exención de impuestos y derechos cuando ésta se establece considerando la situación objetiva del sujeto pasivo, no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, sino en atención a la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos para establecer excepciones en el pago de contribuciones; por lo que, interpretando de manera sistemática lo estipulado en el primer párrafo del referido artículo 28 de la Constitución Federal, la prohibición a que alude respecto de la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta solo se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención se otorga considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos a favor de la colectividad.

3. Análisis de legalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 34 fracción XVI, establece que es facultad del Congreso del Estado condonar contribuciones de acuerdo con el Ejecutivo, cuando se considere necesario, justo y equitativo.

Atinente a esto, la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos que derivan del pago de las contribuciones y sus accesorios; por lo tanto, solo mediante ley o Decreto es que podrá afectarse un ingreso estatal a un fin especial, tal como lo preceptúan los artículos 1º y 17 del Código Fiscal del Estado de Colima. En consecuencia, la propuesta emitida por la Titular del Poder Ejecutivo Estatal se considera procedente en virtud del objeto que la misma persigue, ya que tiende a promover en el ánimo de la ciudadanía la cultura del otorgamiento de testamento, generando condiciones favorables para que las personas que deseen inscribir sus avisos de otorgamiento de testamento, no eroguen el pago por la prestación del servicio que brinda la Secretaría General de Gobierno del Estado, que, tal y como lo advierte la iniciadora, en la actualidad representa un costo de \$217.14 (doscientos diecisiete pesos 14/100 moneda nacional), equivalente a las dos Unidades de Medida y Actualización que contempla la fracción VIII, del artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Al respecto, cobra relevancia el contenido del oficio número SPFYA/1108/2024 que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en fecha 05 de agosto de 2024; quien, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, considera viable la iniciativa de mérito, toda vez que ésta impactaría presupuestalmente de manera positiva; máxime, porque la misma se encuentra alineada con los Ejes 1-“Bienestar para todas y todos”; 2-“Economía para el Bienestar”, y 4-“Colima nuestro hogar”, del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, y atendiendo a los argumentos que se han expresado, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, en virtud del objeto que se persigue, ya que tiende a promover en el ánimo de la ciudadanía la cultura del otorgamiento del testamento, lo que generará condiciones favorables para que las personas que deseen inscribir sus avisos de otorgamiento de testamento durante la vigencia de la Campaña denominada “Septiembre Mes del Testamento”, que comprende el periodo de septiembre y octubre del presente año, no eroguen el pago por la prestación del servicio que brinda la Secretaría General de Gobierno del Estado; el cual, como ya se ha señalado con antelación, en la actualidad asciende a un costo de \$217.14 (doscientos diecisiete pesos 14/100

moneda nacional), equivalente a las 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización que contempla la fracción VIII, del artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 489

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exenta temporalmente, durante la vigencia de la Campaña denominada “Septiembre Mes del Testamento”, comprendido en el periodo del 01 (primero) de septiembre al 31 (treinta y uno) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro), el pago total del derecho por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, contemplado en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Las personas beneficiarias de la exención a que se refiere el párrafo anterior, serán aquellas que otorguen su testamento ante Notario Público del Estado de Colima durante el periodo indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno realizará la prestación del servicio de inscripción de aviso de otorgamiento de testamento, sin exigir el comprobante de pago de ese derecho, de aquellos testamentos que se otorgaren durante la vigencia de la campaña denominada “Septiembre Mes del Testamento”, comprendido en el periodo que se indica en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los avisos de testamento que se presenten para su registro en la Secretaría General de Gobierno que no se encuentren en los supuestos del artículo primero del presente Decreto, deberán de pagar el derecho contemplado en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y permanecerá vigente hasta el día 31 de octubre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintinueve días del mes de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 23 (veintitrés) del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500